AÑO 1974.—NUMERO 50 VIERNES, 26 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1181

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se adoptan medidas de seguridad en las armerías.

Excelentísimos señores:

La experiencia en los últimos meses ha demostrado que, no obstante las medidas de seguridad adoptadas para impedir los asaltos a las armerías, éstos se producen al forzar o burlar los delincuentes la protección de accesos a dichos establecimientos o aprovechando una ocasión propicia al efecto. Por todo ello, se hace necesario completar el sistema protector regulado por las disposiciones vigentes, desposeyendo a las armas dispuestas para la venta de alguno de los elementos indispensables para su funcionamiento, de manera que resulten prácticamente inútiles a los malhechores.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo adicional segundo del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, oída la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° En todos los establecimientos legalmente autorizados para la venta de armas en el territorio nacional se instalarán en las puertas y huecos de escaparates, así como en cualquier otro acceso posible a los mismos, rejas fijas o móviles o persianas metálicas.

Art. 2.° 1. Las escopetas y armas asimiladas a las mismas, a que hace referencia el apartado c), uno y dos, del artículo 1.° del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, habrán de tener separados de las mismas los elementos que a continuación se señalan:

a) Escopetas de cualquier calibre: Los muelles reales de las llaves.

b) Escopetas automáticas: El martillo percutor.

c) Armas largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (rifles calibre 22): El martillo y el percutor.

c) Armas accionadas por aire u otro gas comprimido que superen las características especificadas en el indicado precepto (tiro: un proyectil; velocidad inicial 250 metros por segundo; peso del proyectil: un gramo; calibre 5,5 milímetros): Los muelles compresores.

2. Las armerías autorizadas para la venta de armas cortas o largas rayadas deberán cumplir estrictamente cuanto se dispone en los artículos 29, 30, 94 y primer párrafo del 98 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Art. 3.° 1. Las piezas separadas, a que se hace referencia en el artículo anterior, así como la munición para las armas, deberán guardarse en cajas fuertes que ofrezcan las debidas garantías de seguridad, a juicio de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

2. De no darse esas condiciones de garantía, las piezas separadas y municiones quedarían depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Art. 4.° 1. Los establecimientos a que se refiere la presente Orden instalarán dispositivos de alarma en conexión con los centros de Policía o los acuartelamientos adecuados de la Guardia Civil que determinen la Dirección General de Seguridad en Madrid o los Gobiernos Civiles en las demás provincias, de acuerdo, en su caso, con la Dirección General de la Guardia Civil.

2. La conexión a que se refiere el número anterior podrá ser sustituida por la que se realice con Entidades privadas especializadas, con las que se haya contratado este servicio, previa la autorización de la Dirección General de Seguridad.

3. Excepcionalmente, la Dirección General de Seguridad, previo informe favorable de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, podrá dispensar de las medidas señaladas en los dos números precedentes, si el establecimiento tuviera otro sistema de protección que ofrezca plena garantía de seguridad respecto de las armas y municiones que existan en los mismos, al amparo de las normas del Reglamento de Armas y Explosivos.

Art. 5.° Por la autoridad correspondiente podrán ser sancionadas las infracciones a lo establecido en la presente Orden, con arreglo a las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1974.

CARRO

Excmos Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 96, de 22 de abril de 1974.)

1166

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza me comunica que el próximo día 17 de mayo, de las diez a las catorce horas, se realizarán ejercicios de tiro antiaéreo, cuya zona de caída de proyectiles que no hagan explosión será la comprendida entre la Sierra de Quintanar, Mujer Muerta, Majada de Pastuero, Cabeza Grande y Matabueyes; términos municipales de Valsaín, Revenga, Navas de Riofrío, La Losa, Ortigosa, Otero de Herreros y El Espinar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 21 de abril de 1974.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1154

Confederación Hidrográfica del Duero

PROVINCIA DE SEGOVIA

INFORMACION PUBLICA

Canon de regulación aplicable a los embalses que se detallan y a los aprovechamientos beneficiados con la regulación total de la Cuenca del Duero y no atribuible directamente a un embalse determinado, para la campaña de riego de 1974

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

	Ptas./Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	104
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	75
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	18
Total	197

El canon por hectárea se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Riaza, regulada por el embalse de Linares del Arroyo, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del río en el Duero.

A los regadíos antiguos señalados en el estudio se les aplicará el canon reducido del 20 por 100, o sea, 39 pesetas hectárea.

REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO

La media ponderada de los cánones de regulación, de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la Cuenca del Duero, es de *doscientas cincuenta y seis pesetas por hectárea.*

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes, y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

Alconada (Alconadilla), Maderuelo y Montejo de la Vega de la Serrezuela.

REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la Cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el Boletín Oficial de la provincia en que se inserte esta información púbica, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace púbico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

1155

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 23 de enero de 1974, que resolvió reclamación número 202 de 1974, promovida contra liquidaciones y recibos girados por Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria del primer semestre y ter-

cer trimestre de 1973; pleito al que ha correspondido el número 341 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 17 de abril de 1974.—El Secretario (ilegible).

1156

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Navas de Oro se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo sobre fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 23 de enero de 1974, que resolvió reclamación número 200 de 1974, interpuesta contra liquidación y recibos girados al mismo por Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria del primer semestre y tercer trimestre de 1973; pleito al que ha correspondido el número 343 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 17 de abril de 1974.—El Secretario (ilegible).

1159

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por Inmobiliaria Los Angeles de San Rafael, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo sobre fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 23 de enero de 1974, dictado en reclamación 47/73, contra liquidación por impuesto de Transmisiones Patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 352 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 18 de abril de 1974. — El Secretario, María del P. Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1151

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

Don Pablo Fernández-Pacheco y Carbayo, Juez comarcal sustituto de esta villa de El Espinar.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 12/74, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Antonio Redondo Bermejo, ha sido dictada en esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: que debo condenar y condeno a Antonio Redondo Bermejo, como responsable en concepto de autor de la falta antes definida, a la pena de 500 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, a que indemnice a don Emilio García Esteban en la cantidad de 16.253,28 pesetas y al pago de las costas del juicio. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de don Manuel Orozco Guerra.

Así, por esta mi setencia, que se notificará a las partes librándose los despachos precisos, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo F.-Pacheco.—Rubricado."

Dicha sentencia ha sido publicada legalmente el mismo día de su fecha.

Expidiéndose la presente a efectos de notificación al responsable civil subsidiario don Manuel Orozco Guerra, cuyo domicilio se desconoce.

Dado en El Espinar, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Pablo F.-Pacheco.—El Secretario, P. S.: (Ilegible).

1152

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

Don Pablo Fernández-Pacheco y Carbayo, Juez comarcal sustituto de esta villa de El Espinar.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas con el número 72/73, por estafa, contra Sebastián Marín Pérez, mayor de edad, soltero, camarero y en paradero y domicilio ignorados, en cuyo juicio he dictado en esta fecha sentencia, que su parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Marín Pérez, como responsable en concepto de autor de la falta antes definida, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a Iberpistas, S. A., en la cuantía de 95 pesetas por el mismo y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes librándose los despachos precisos, lo pronuncio, mando y firmo."

Dicha sentencia ha sido publicada legalmente.

El presente se expide al objeto de notificación al denunciado por desconocerse su paradero.

Dado en El Espinar, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Pablo F.-Pacheco.—El Secretario, P. S.: (Ilegible).

1153

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

Don Pablo Fernández-Pacheco y Carbayo, Juez comarcal sustituto de esta villa de El Espinar.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 11 de 1974, seguido en este Juzgado por daños producidos en accidente de circulación, contra Mariano García Tapias, he dictado en esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Gar-

cía Tapias, como responsable en concepto de autor de la falta antes definida, a la pena de 500 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, a que indemnice a don José López Martín en la cantidad de 2.941 pesetas y al pago de las costas del juicio. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Transportes Orozco, o don Manuel Orozco Guerra.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes librándose los despachos precisos, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo F.-Pacheco.—Rubricado."

Dicha sentencia ha sido publicada legalmente.

Se expide la presente para que sirva de notificación a Transportes Orozco, o don Manuel Orozco Guerra, cuyo paradero se ignora.

Dado en El Espinar, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Pablo F.-Pacheco.—El Secretario, P. S.: (Ilegible).

1165

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido, por prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal, a instancia de doña Pilar Gozalo Gómez, vecina de Segovia, contra otros y don Pedro y don Emiliano Monjas Gómez, vecinos de Pinilla Ambroz (Santa María de Nieva), y actualmente, al parecer, se encuentran en Logroño, desconociéndose su domiclio, sobre deshaucio de fincas rústicas por falta de pago de rentas, en los cuales, y por medio del presente, se cita a los referidos demandados al objeto de que comparezcan el día trece de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, para celebrar el correspondiente juicio verbal, apercibiéndoles que de no comparecer en forma les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Ernesto Peces y Morate. El Secretario (ilegible).

1163

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 41 de 1974, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la finca que se mencionará, a instancia de don Gregorio Marianini Sanz, representado por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, y la que se describe así:

"En término municipal de Riaza, prado al sitio del Raserillo, cercado de pared, de cabida dos obradas y media, equivalentes a cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas. Linda, Norte, con la calle que sube del Val Alto; al Sur, con la calle del Raserillo; al Este, con la calle de la Cuesta, y al Oeste, con casa de don Luis Gonzalo Vitoria y doña Ventura del Río Pozas y con huerta de don Cayetano Montero". Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza a nombre de doña María de Lon y doña María Albertos de Lon en la porción correspondiente, y en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de doña Felisa Albertos Sanz.

La adquirió el solicitante, por compra efectuada ante el Notario de Riaza el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a don Luis Gonzalo Vitoria con licencia de su esposa doña Ventura del Río Pozas.

Se cita expresamente por medio del presente edicto a los causahabientes de doña Felisa Albertos Sanz, titular catastral, así como a los de doña María Albertos de Lon y doña María de Lon García, como titulares inscritos, y se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, mediante reanudación solicitada, para que dentro del término de diez días unos y otros comparezcan ante este Juzgado personándose en legal forma oponiéndose a aquélla y bajo los apercibimientos determinados por la ley.

Dado en Sepúlveda, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Ernesto Peces y Morate. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1143

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

EDICTO DE ANULACION DE SUBASTA DE CAZA

En el B. O. de la provincia número 40, de fecha 3 de abril actual, se publicó anuncio sobre subasta de caza del monte número 226, de estos propios, y cuya subasta tenía que tener lugar el día 27 de este mes.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de Contratación, al no mediar veinte días hábiles entre la publicación del anuncio en el Boletín y el señalado para la apertura de plicas, por el presente, y previo acuerdo de la Corporación municipal, queda anulada expresada subasta ante posibles impugnaciones.

Moral de Hornuez, a 18 de abril de 1974.—El Alcalde, Eugenio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1144

ANAYA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de construcción de un pozo junto y para mejora de la captación actual del abastecimiento de agua potable a la población, redactado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, con un presupuesto de 141.199 pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Anaya, a 19 de abril de 1974.—El Alcalde, Luis Yagüe.

1160

GRADO DEL PICO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Grado del Pico, a 19 de abril de 1974.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8